

Constancia secretarial: Manizales, 28 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que los demandados JACOBO SERNA DUQUE con dirección e-mail jacoboserna26@hotmail.com y RUBEN DARIO SERNA SERNA con e-mail lacasonaelectrica@hotmail.com, fueron notificados del mandamiento de pago a través del servicio postal 472 en la dirección electrónica, el acuse recibo data del 29 de abril de 2022

DOS DÍAS 2-3 de mayo de 2022

Se tienen notificados el 4 de mayo de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 5-6-9-10-11 de mayo de 2022

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR 12-13-16-17-18 de mayo de 2022

DIAS INHABILES: 30 de abril de 2022- 1-7-8-14-15 de mayo de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RG DISTRIBUCIONES S.A. NIT 800.115.720-1
DEMANDADOS:	JACOBO SERNA DUQUE C.C. 1.053.830.111 RUBEN DARIO SERNA SERNA C.C. 10.254.470

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 26 de octubre de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré Nro. 1:

1.-Por el capital de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$9.902.824), exigible el 16 de septiembre de 2019.

2.-Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 17 de septiembre de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formularon excepciones de fondo, guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JACOBO SERNA DUQUE y RUBEN DARIO SERNA SERNA, y a favor de RG DISTRIBUCIONES S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c099c93eaf2816e11eb44228dbf2e4e4d95314059e28460ed1f9e8eae248e236**

Documento generado en 28/06/2022 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>